Expediente: **12473/24**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ ABALSA JUAN OSVALDO S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **30/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ABALSA, Juan Osvaldo-DEMANDADO
20231179853 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12473/24

H108022782194

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ ABALSA JUAN OSVALDO s/ APREMIOS EXPTE 12473/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 29 de julio de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. por medio de su letrado apoderado Esteban Sancho Miñano, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de ABALSA JUAN OSVALDO DNI: 7.590.722, con domicilio en calle Universo N° 1060, de la ciudad de Yerba Buena, adjuntados digitalmente en fecha 24/09/2024 emitido por la actora de PESOS: CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 05/100 ($41.644,05), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Boleta de Deuda N°44666/2024 generada por los servicios públicos de distribución de agua potable y/o recolección de efluentes cloacales, prestados en el inmueble sito en calle Universo N° 1076, de la ciudad de Yerba Buena, cliente 16408485, cuenta N° 501-00008067-0000, al no haber abonado el usuario las facturas correspondientes.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (art.435 inc. 1 C.P.C.Y.C) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la ejecutada vencida en virtud de lo establecido por el art.61 del C.P.C.Y.C.

En fecha 07/04/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 ($4.396), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 41.644,05.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Esteban Sancho Miñano como apoderado del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 20.822,02. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. en contra de ABALSA JUAN OSVALDO por la cantidad de PESOS: CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 05/100 ($41.644,05), capital histórico con más sus intereses, gastos y costas desde la fecha que es debida hasta el momento de su total y efectivo pago. Para los intereses se aplicará la tasa pasiva promedio mensual que fija el Banco Central de la República Argentina, calculándose desde el vencimiento de la obligación hasta su real y efectivo pago. Las costas se imponen a la demandada vencida, art. 61 del C.P.C.Y.C.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a ABALSA JUAN OSVALDO DNI: 7.590.722, con domicilio en calle Universo N° 1060, de la ciudad de Yerba Buena, al cumplimiento del pago de la

Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 ($4.396) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Esteban Sancho Miñano la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($500.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 29/07/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.